

SECCIÓN SEXTA

Núm. 4927

AYUNTAMIENTO DE RICLA

Por resolución de Alcaldía de fecha 14 de julio de 2026 se aprobaron las bases y convocatoria para constituir mediante concurso una bolsa de trabajo temporal de técnicos/as de Educación Infantil en el Ayuntamiento de Ricla.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE TÉCNICOS/AS DE EDUCACIÓN INFANTIL

Primera. — Objeto de la convocatoria.

Las presentes bases tienen por objeto regular un procedimiento para la creación de una bolsa de trabajo, referida exclusivamente al personal clasificado como asimilado a funcionario grupo B, nivel 16, cuya denominación es técnico de educación infantil, por medio de la cual y durante su periodo de vigencia se cubrirán plazas de carácter temporal que, por circunstancias de baja laborales, sustituciones temporales entre otras o atendiendo a programas concretos, surjan en el Ayuntamiento de Ricla, con excepción de las que por disposiciones legales no puedan ser objeto de la misma.

La jornada de trabajo será con carácter general de treinta y siete horas y media semanales, pudiendo efectuarse contrataciones de menor jornada, o, en su caso, reducirse la misma, en función de las necesidades del servicio y del puesto a cubrir. El horario será el que se establezca en el centro de trabajo, y la distribución del cómputo de horas se realizará en función de las necesidades del servicio y del puesto a cubrir.

La vigencia de la presente bolsa será mientras se estime necesario el mantenimiento de la misma y en tanto no se apruebe una nueva.

Segunda. — Condiciones de los aspirantes.

De conformidad con el artículo 56 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en el presente proceso selectivo serán necesario:

—Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, referido al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

—Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

—Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

—No padecer enfermedad, ni impedimento o defecto físico o psíquico que impida el normal desempeño de las tareas de la plaza.

—No hallarse incurso en causa de incapacidad, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por resolución judicial, y no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

—No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni tener inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos o haber sido despedido como personal laboral en los términos establecidos en el artículo 56.1d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

—Estar en posesión de la siguiente titulación o en condiciones de obtenerla en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias: título de Técnico Superior en Educación Infantil, Técnico Especialista en Jardín de Infancia, Técnico Especialista en Educación Infantil o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación.

—Los aspirantes deberán reunir todos los requisitos exigidos en esta base segunda a fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias, y cumplir los mismos durante todo el procedimiento selectivo hasta la fecha de creación de la bolsa de trabajo.

—Los aspirantes otorgan su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

—No poseer antecedentes en materia de delitos sexuales, según la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Tercera. — *Forma y plazo de presentación de instancias.*

Las instancias solicitando formar parte en el proceso selectivo según anexo I, se dirigirán al alcalde-presidente, presentándose en el Registro general del Ayuntamiento de Ricla o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOPZ. Si el último día de presentación de instancias coincidiera con domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

En la solicitud los aspirantes harán constar que aceptan íntegramente las presentes bases y que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las mismas, con referencia a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, y comprometiéndose a jurar o prometer acatamiento a la Constitución española.

A la instancia se acompañará:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad, o pasaporte.
- b) Fotocopia de las titulaciones o permisos exigidos como condición de admisión de aspirantes.
- c) Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados.
- d) Resguardo de pago, acreditativo de haber abonado en la cuenta municipal número ES48 2085 1020 8701 0001 5042, el importe de los derechos de examen, establecidos en 8 euros, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal publicada en el BOPZ núm. 160, de 14 de julio de 2016.

Las personas aspirantes deberán indicar en el justificante bancario su nombre y apellidos, así como la denominación del proceso selectivo al que participan.

El no abono o abono parcial de los derechos de examen determinará la exclusión de las personas aspirantes sin poder subsanarse tal incidencia.

- e) Certificado de delitos de naturaleza sexual.

De acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal le informamos que sus datos personales serán incluidos en el fichero de recursos humanos titularidad del Ayuntamiento de Ricla con la finalidad de gestionar este proceso de selección. Estos datos no serán cedidos a terceros salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente.

Cuarta. — *Admisión de los aspirantes.*

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, indicando las causas de exclusión, que se hará pública en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ricla concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación o reclamación.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

La resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes resolverá en su caso las subsanaciones o reclamaciones que se puedan haber presentado, y será hecha pública, asimismo, de la forma indicada, efectuándose, al mismo tiempo el nombramiento de los miembros del tribunal, junto con el señalamiento del lugar y fecha de celebración del primer ejercicio.

Quinta. — *Tribunal calificador.*

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal calificador estará integrado por: Presidente, primer vocal, segundo vocal, tercer vocal y secretario.

Los integrantes del tribunal calificador deberán pertenecer al mismo grupo y subgrupo o a grupo superior, y poseer una titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

Dicho tribunal deberá ajustarse en su actuación a los principios de independencia y discrecionalidad técnica. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Los miembros del tribunal habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recurrarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El tribunal, si lo considera necesario, podrá ser auxiliado por especialistas o asesores técnicos, con voz y sin voto, cuya designación y actuación deberá ajustarse a los mismos principios que los miembros del tribunal.

Sexta. — Sistemas de selección y desarrollo del proceso.

Se establece como sistema de selección el concurso, y por el tribunal se procederá a valorar los méritos de los aspirantes que hubieran sido admitidos. Para ello junto con la instancia deberán haber presentado también lo documentos acreditativos de los méritos, que se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por formación (hasta 10 puntos). Cursos de formación o perfeccionamiento en organismos o centros públicos oficiales, relacionados con las tareas propias de la categoría que se convoca. La valoración de cada curso se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

- De 100 o más horas: 1 punto.
- De 75 o más horas: 0,75 puntos.
- De 50 o más horas: 0,50 puntos.
- De 21 o más horas: 0,25 puntos.
- Hasta 20 horas: 0,10 puntos.

No se puntuarán los cursos en los que no conste expresamente el número de horas. A estos efectos, se considerará que un crédito equivale a 25 horas.

b) Servicios prestados (hasta 10 puntos):

- Por haber trabajado en centros públicos de Educación Infantil o cualquier entidad dependiente de ellos en la categoría de técnico de educación infantil, o categoría superior, en cualquier Administración pública, a razón de 0,10 puntos por mes.

- Por haber trabajado en centros privados o concertados de Educación Infantil, o en entidades sin ánimo de lucro en la categoría de técnico de Educación Infantil, o categoría superior, en el sector privado, a razón de 0,05 puntos por mes.

No se admitirá como mérito la experiencia laboral acreditada mediante contratos de formación, prácticas, becario o similar.

A efectos de cómputo de experiencia, únicamente se tendrán en cuenta meses completos, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

Los servicios prestados en otras Administraciones se acreditarán mediante certificado oficial, en el que conste el tiempo y tipo de servicios prestados. Se adjuntará la vida laboral.

Los servicios prestados en el sector privado se acreditarán mediante certificado de la empresa a la que se acompañará el oportuno contrato de trabajo y la vida laboral.

Séptima. — Calificación.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

En caso de empate, se decidirá a favor del aspirante que mayor puntuación haya obtenido en el apartado de servicios prestados en cualquier administración pública. De persistir el empate se decidirá por sorteo.

Octava. — Relación de personas aprobadas y acreditación de requisitos.

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el tribunal hará pública la relación de puntuaciones ob-

tenidas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ricla y en la sede electrónica (<https://ricla.sedelectronica.es>).

Posteriormente, vista e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se elevará a la Alcaldía el acta de proceso selectivo para que se apruebe la constitución de una bolsa con el orden de prelación definitivo de aspirantes, que deberá publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde deberá permanecer actualizada.

Las personas candidatas, cuando sean requeridas para su contratación, aportarán ante el Ayuntamiento, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

b) Declaración responsable de no desempeñar puesto de trabajo retribuido en cualquier Administración pública, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad, conforme la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de los aspirantes según el orden de prelación de la relación de personas aprobadas. Si la persona aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocará a la siguiente persona candidata que hubiera superado el proceso de selección.

Asimismo, se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y de compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

Novena. — *Funcionamiento de la bolsa de trabajo.*

A medida de que se produzcan las necesidades, se producirán los respectivos llamamientos a los integrantes de la bolsa de trabajo según el orden que ocupen en la bolsa, guardándose la debida constancia documental de todo ello.

Durante la vigencia de la bolsa de trabajo, si se produjeran necesidades que requiera recurrir a los aspirantes que figuren en la misma, se contactará con los aspirantes por el orden en que figuren en ese momento en la bolsa mediante localización telefónica en horario de 8:00 a 15:00 horas.

En el caso de no conseguirse comunicación con el aspirante, se realizarán al menos dos llamadas más con un intervalo de una hora a lo largo de la misma jornada. En el supuesto de no lograrse tampoco comunicación se procederá a llamar al siguiente candidato.

Los aspirantes no localizados por este sistema permanecerán en su correspondiente orden en la lista de espera.

Deberá hacerse constar en el expediente diligencia en la que se refleje la fecha y horas de las llamadas telefónicas, así como la identificación de la persona que la recibe y respuesta recibida. Los aspirantes localizados deberán comunicar por escrito el mismo día de su localización su aceptación o renuncia la oferta recibida.

Cuando el candidato acepte el puesto ofrecido, quedará en la situación de «ocupado» en la lista de espera para la que se le ha llamado, en tanto no se produzca su cese, tomando posesión en la fecha que se le indique. Cuando se produzca su cese, volverá a la situación de «activo» sin necesidad de comunicarlo, procediendo el Ayuntamiento de oficio a realizar ese cambio.

Son causas justificadas de rechazo las siguientes:

—Enfermedad (con parte de incapacidad temporal).

—Maternidad, durante el periodo de embarazo y las dieciséis semanas posteriores al parto o dieciocho si se trata de parto múltiple.

—Paternidad, durante las dieciséis semanas posteriores al parto o dieciocho si se trata de parto múltiple.

—Por cuidado de hijo menor de tres años tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento o resolución judicial o administrativa.

—Por causa de violencia de género.

—Por cuidado de familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, por n plazo máximo de tres años.

—Por encontrarse trabajando en el momento del llamamiento o en situación asimilable, a los efectos de justificar el rechazo a la oferta.

—Por ejercer un cargo público o estar dispensado sindicalmente o situación asimilada.

—Cualquier otra causa que se alegue de forma motivada y que sea estimada como justificativa del rechazo, excepcionalmente, por el órgano de contratación.

Si el candidato alega cualquier de estas casusas justificadas de rechazo, pasará a la situación de «suspense», debiendo justificar documentalmente dicha situación, en el plazo máximo de diez días naturales siguientes a aquel en que se produjo el llamamiento; de no hacerlo en ese plazo, se le penalizará durante un año. Se mantendrá en situación de «suspense» mientras no presente instancia indicando el fin de la causa que motivó su pase a la misma. Mientras dure la situación, no se le realizará ningún llamamiento para la bolsa de que se trate.

En el caso de rechazo no justificado del puesto ofrecido, el candidato será puesto en la situación de «penalizado» en la bolsa de la categoría por la que se le realice la oferta durante un año. El candidato deberá comunicar durante el mes anterior al vencimiento del año de penalización su voluntad de ser activado en el orden en que se encontraba.

Si la renuncia se produce tras haberse comprometido a realizarlo o durante el desempeño del mismo, será excluido de manera definitiva de la lista de espera por la que se le haya nombrado, salvo en el caso de que la renuncia se produzca por ocupar otro puesto en la Corporación, en cuyo caso pasará al final de la lista.

El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades supondrá el cese en el nombramiento temporal en vigor, así como la exclusión en todas las bolsas en las que se encuentre.

La situación de «penalizado» supone que durante el periodo que se indique, no podrá ser llamado para la cobertura de alguno de los puestos incluidos en el ámbito de la bolsa de que se trate. La penalización en una bolsa no implica penalización en las demás bolsas en las que se encuentre incluido. La penalización puede tener una duración de seis meses o de un año.

La situación de «excluido» deberá ser declarada mediante resolución de Alcaldía, previa audiencia al interesado, afectando a su situación en todas las listas de las que forme parte, salvo la prevista en la letra b), que se limitará a la bolsa en la que se haya producido la deficiencia no subsanada. Son casusas de exclusión las siguientes:

a) Renunciar al puesto de trabajo una vez que ya se hubiera comprometido a realizarlo o durante el desempeño del mismo, salvo que la renuncia sea para aceptar otro puesto en el Ayuntamiento en cuyo caso pasará al último lugar de la lista.

b) No subsanar en los plazos habilitados al efecto los defectos de la solicitud presentada.

c) La falta de superación del periodo de prueba.

d) La comisión de falsedad o alteración de los documentos presentados.

e) Estar incurso en causa de incompatibilidad.

f) Quienes manifiesten expresamente su voluntad de dejar de pertenecer a las bolsas en las que figuren inscritos, así como los aspirantes que se vean afectados por dejar de acreditar alguno o varios de los requisitos de participación en el sistema (cumplimiento edad de jubilación, pérdida de nacionalidad, etc.).

Todos los aspirantes podrán darse temporalmente de baja voluntaria de las bolsas por un periodo mínimo de seis meses y máximo de dieciocho, cuando no estén desempeñando un nombramiento y siempre que lo hagan con anterioridad a que les sea ofrecido alguno, siendo efectiva en todas las bolsas que expresamente indique el aspirante. En la solicitud deberá indicar el tiempo de duración de la baja voluntaria. La situación en tal circunstancia será de «suspense» transcurrido el plazo solicitud, pasará a la situación de «activo», pudiendo solicitar una nueva baja si no ha cumplido el plazo máximo fijado.

Décima. — *Incidencias.*

La convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnadas por las personas interesadas ante la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Zaragoza, o a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril; el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre; y los pactos de aplicación al personal funcionario y convenio colectivo del personal del Ayuntamiento, así como las normas aplicables al personal laboral contenidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Ricla, a 14 de julio de 2026. — El alcalde, Ignacio Gutiérrez Carnicer.

ANEXO I

Solicitud de participación en la convocatoria de una bolsa de trabajo para para técnico de Educación Infantil en el Ayuntamiento de Ricla (Zaragoza) mediante concurso de méritos

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA		
Nombre y apellidos		NIF
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Medio de notificación		
☐ Notificación electrónica ☐ Notificación postal		
Dirección		
Código postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Correo electrónico
OBJETO DE LA SOLICITUD		
EXPONE: Que, vista la convocatoria anunciada en el BOPZ núm., de fecha, en relación con el proceso para cubrir una bolsa conforme a las bases publicadas. Declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria. Títulos que declara poseer y relación de méritos alegados que se adjuntan: Para todo lo cual, SOLICITO que, de conformidad con los artículos 55 y siguientes del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.		
FECHA Y FIRMA		
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos. En, a de de 2026 El solicitante, Fdo.:		